

**Aprueban la modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

**DECRETO SUPREMO N° 007-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

Que, en concordancia con la política de lograr una mayor eficiencia en el gasto público y ante la coyuntura de la crisis financiera internacional, es conveniente modificar los plazos para la aprobación y difusión del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como establecer un procedimiento expeditivo en la resolución de los recursos impugnativos por parte del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación de los artículos 25°, 26° y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

Modifíquense los artículos 25°, 26° y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias, por los siguientes textos:

**“Artículo 25°.- Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones**

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda y bajo responsabilidad, dentro de los diecinueve (19) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional.”

**“Artículo 26.- Difusión del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones**

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE al día siguiente de aprobado.

Excepcionalmente y previa autorización de CONSUCODE, las Entidades que no tengan acceso a Internet en su localidad, deberán remitirlos a este Consejo por medios magnéticos, ópticos u otros que determine CONSUCODE según el caso.

El Ministerio competente tendrá acceso a la base de datos de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones registrados en el SEACE para su análisis y difusión entre las microempresas y pequeñas empresas.

Adicionalmente, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado estará a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en el portal institucional de ésta, si lo tuviere, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio equivalente al costo de reproducción.”

**“Artículo 159°.- Trámite del recurso de apelación**

El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas:

1) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo proceso o ítem, independientemente del acto impugnado, el Tribunal procederá a acumularlos a fin de resolverlos de manera conjunta, salvo que por razones debidamente fundamentadas decida lo contrario.

2) Admitido el recurso, el Tribunal correrá traslado, en el plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a la Entidad que emitió el acto que se impugna, requiriéndole la remisión del Expediente de Contratación completo. La Entidad deberá notificar con el decreto que admite a trámite el recurso de apelación al postor y/o postores distintos al apelante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal.

3) Dentro del plazo de tres (3) días hábiles, la Entidad está obligada a remitir al Tribunal el Expediente de Contratación completo correspondiente al proceso de selección, incluyendo como recaudo del mismo los informes técnico y legal sobre la impugnación, debiendo acreditar que diligenció la notificación del recurso de apelación a la que se alude en el inciso precedente.

4) Remitido el Expediente a la Sala correspondiente del Tribunal, con o sin la absolución del postor o postores que resulten afectados, ésta tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar la documentación obrante en el Expediente y, de ser el caso, debe declarar que está listo para resolver.

El Tribunal, de considerarlo pertinente, puede solicitar, por única vez, información adicional a la Entidad, al apelante y a los terceros a fin de recaudar la documentación necesaria para mejor resolver, quedando prorrogado el plazo de evaluación al que se alude en el párrafo precedente por el término necesario, el que no podrá exceder de diez (10) días hábiles. En caso de haberse concedido, de oficio o a pedido de parte, el uso de la palabra para los informes orales, el requerimiento de información adicional se efectuará luego de realizada la respectiva Audiencia Pública.

5) El Tribunal resolverá y notificará su resolución a través del SEACE dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se declare que el expediente está listo para resolver.”

#### **Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** El procedimiento establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, será de aplicación a los procesos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas